



Expediente: 2354/2022.

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

PROVIDENCIA

La Sentencia del TC 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 (BOE núm. 282, de 25 de noviembre), ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del IIVTNU y, por tanto, su exigibilidad.

Mediante el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, (convalidado mediante Resolución del Congreso de los Diputados de 2 de diciembre de 2021 (BOE núm. 296, de 11 de diciembre), se ha procedido a llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la sentencia referida.

Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley 26/2021, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por lo que, en el ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de la Bases del Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPONGO

1º.- Incoar expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2º.- Que se incorporen al expediente el texto vigente de la ordenanza fiscal indicada anteriormente.





3º.- Que por la delegación municipal de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, se redacte memoria en la que se detallen los motivos y el texto de las modificaciones a realizar en la mencionada ordenanza fiscal.

4º.- Que por el departamento de Gestión Tributaria se elaboren los textos integrados de la ordenanza fiscal que se modifica, incorporando al texto vigente, las modificaciones incluidas en la memoria del Primer Teniente de Alcalde delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos.

5º.- Que por la Secretaría General se proceda a emitir su correspondiente informe sobre el expediente de modificación a la ordenanza fiscal.

6º.- Que por la Intervención Municipal se proceda a emitir su correspondiente informe sobre el expediente de modificación a la ordenanza fiscal.

7º.- Que una vez aportada la documentación anterior, por la delegación municipal de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, se redacte propuesta al Pleno de la Corporación para la aprobación de las modificaciones en la mencionada ordenanza fiscal.

8º.- Que una vez realizados los trámites anteriores, se remita el expediente completo a la Secretaria General para su elevación a la Comisión Informativa General y Permanente y, posteriormente, al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma en la villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica

EL ALCALDE
Fdo.: José Javier Ruiz Arana

(Documento firmado electrónicamente al margen)

